



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal

Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MAGOLA DEL SOCORRO PÉREZ CASTAÑEDA, a través de apoderada judicial, presenta demanda de tutela contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, y el Juzgado Primero adjunto al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, mínimo vital y móvil, seguridad social, debido proceso, acceso a la administración de justicia, defensa, igualdad, entre otros, en el asunto laboral promovido por la actora contra el Instituto de Seguros Sociales radicado con número 05001-3105-007-2008-00926-00.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta yessicacl@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, y a las partes e intervenientes dentro del proceso en referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el despacho vinculado y/o quien tenga el expediente, deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Frente a la medida provisional solicitada referente a: «... la suspensión de los efectos de la sentencia que resolvió el recurso extraordinario de casación, esta es la proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 10 de julio de 2019, que se identifica con Radicación N.º 62143 y SL3505-2019, hasta tanto se resuelva de fondo y en todas sus instancias esta acción de tutela.” será denegada, en tanto que, i) no se advierte la configuración de un perjuicio irremediable, como tampoco se demostró por parte del peticionario, y ii) es idéntico a lo pretendido con el trámite tutelar, lo cual será resuelto en el término legal previsto para ello.

5. Comunicar este auto a la demandante y a su apoderada judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria